

MCPB

**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS QUE INDICA**

RES. EX. D.S.C. / P.S.A.-N° 1227

Santiago, 24 SEP 2014

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 5 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2013, con la formulación de cargos a SCM Lumina Copper Chile, titular del "Proyecto Caserones" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificadas por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificadas por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011"); y. (iii) "Modificación línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama;

2. Que con fecha 2 de julio de 2014, SCM Lumina Copper Chile presentó un escrito revocando el poder de representación de don Ariel Espinoza Galdames para actuar en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Que con fecha 25 de agosto de 2014, mediante la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1060, esta Superintendencia solicitó a SCM Lumina Copper Chile la remisión de diversos antecedentes relativos a trámites ante la Dirección General de Aguas y de

costos en relación con las infracciones imputadas en el procedimiento sancionatorio, en particular, se le solicitó remitir *"información acerca del volumen de ventas de cátodos de cobre, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2014 y precio unitario de dicho producto a este último mes"*;

4. Posteriormente, con fecha 9 de septiembre de 2014, SCM Lumina Copper Chile respondió la solicitud, acompañando al procedimiento, entre otros antecedentes, la información comercial solicitada. Adicionalmente, solicitó la reserva de dichos antecedentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA.

**RESUELVO:**

Respecto al escrito presentado con fecha 2 de julio de 2014:

**I.- TÉNGASE PRESENTE.**

Respecto al escrito presentado con fecha 9 de septiembre de 2014:

**II.- A LO PRINCIPAL,** Téngase por presentada respuesta a solicitud de información.

**III.- AL PRIMER OTROSÍ, DISPÓNGASE LA RESERVA** de los antecedentes comerciales acompañados por SCM Minera Lumina Copper Chile.

**IV.- AL SEGUNDO OTROSÍ,** Téngase por acompañados los documentos que indica.



Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.
- Sres. Cristián Gandarillas Serani, Marta Arias Cuevas, Gabriel del Río Toro y Miguel Aravena Cofré, todos domiciliados en Av. Los Conquistadores N° 1700, piso 16, Providencia, Santiago.
- Jorge García Nielsen, calle Cruz del Sur N° 133, oficina 502, Las Condes, Santiago.

**CC Carta Certificada:**

- Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.
- Agrícola El Sol de Copiapó Limitada, representada legalmente por don Cristián Gandarillas Serani, domiciliada en Fundo El Sol de Copiapó S/N, comuna de Tierra Amarilla.
- María Beatriz Serani Vargas, Fundo Altar de la Virgen S/N, comuna de Tierra Amarilla.
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti Pueblo Los Loros, Amolanas N° 131, localidad de Los Loros, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Juan Silva Molina, Parcela N° 5, Sector de Nantoco, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Marco Antonio Ghigilino Duprat, Parcela N 9, Sector de Nantoco, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Lina Arrieta Herrera, Ferrocarril N° 153 – A, Tierra Amarilla, Región de Atacama.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Fiscalía